

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso informando que, ha finiquitado el termino de traslado concedido a la parte vinculada, señor **CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES** sin que el mismo allegara escrito alguno de manera oportuna; así mismo y para los fines pertinentes, informe que, hasta la fecha no se ha presentado memorial de acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes. Sírvase proveer. Mayo 31 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

*AUTO*  
*PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO*  
*SOCIEDAD PEDRO NEL MORALES S.A.S.*

*Vs.*  
*JOHN JAIRO MONTOYA URIBE*  
*RADICACIÓN No. 2022-00102-00*

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA VICTORIA VALLE**  
**SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, conforme al auto que antecede y encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá al decreto de pruebas solicitadas y las que el Despacho considere pertinentes, conducentes y necesarias, lo anterior de conformidad al art. 164 del CGP que señala “*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*”.

No obstante, cabe indicar que, en esta oportunidad y como quiera que, por cuenta del mandatario judicial del extremo demandado, no se ha cumplido con los requisitos de forma establecidos en el art. 212 y 213 del CGP, pues, ha omitido enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada dentro de su escrito de contestación de demanda y proposición de excepción de mérito; el despacho se abstendrá de decretar la práctica y recepción de los testimonios de los señores **CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES**, **NELSON ALBERTO GIRALDO GIRALDO** y **AUDELINA RAMIREZ**.

Seguidamente y ante la solicitud de prueba testimonial y declaración de parte, elevadas por el apoderado judicial del extremo demandante, como también la ratificación de las declaraciones extrajudicio aportadas y que fuere pedida por el togado demandado; esta Judicatura en virtud a que el objeto mismo de su práctica recae sobre la necesidad de demostrar la existencia o no del contrato verbal celebrado y que es objeto de las pretensiones, como a su vez la legitimación en la causa en cabeza del señor Luis Fernando Morales Tabares, en su calidad de representante legal de la Sociedad Pedro Nel Morales S.A.S., parte demandante; de conformidad al art. 168 del CGP dispondrá su rechazo de plano por considerarse que las mismas se tornan manifiestamente superfluas o inútiles, ello en razón a que, en audiencia de conciliación celebrada el pasado 25/04/2023 se ha reconocido tácitamente por el demandado la existencia o celebración del referido contrato verbal de arrendamiento objeto de la litis, como también, la calidad del señor Luis Fernando como representante legal de la

sociedad demandante; enunciándose por cuenta del extremo pasivo a través de su representante judicial que, se redactaría un documento con las condiciones de la conciliación o formula de arreglo planteada de manera extrajudicial por la contraparte y que es de su aceptación, lo cual no aconteció o por lo menos prueba de ello no se allego al plenario.

Consecuente con lo expuesto, por economía procesal en aplicación al principio de celeridad y no habiendo pruebas que practicar, una vez ejecutoriada la presente decisión se dispondrá volver a Despacho para el proferimiento del fallo que en derecho corresponda, conforme al núm. 2º del art. 278 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta a través de apoderado judicial, por la SOCIEDAD PEDRO NEL MORALES S.A.S. contra JOHN JAIRO MONTOYA URIBE.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **A). DOCUMENTAL**

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente y relacionados dentro del acápite de pruebas del escrito de demanda y de contestación de excepciones.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

##### **A). DOCUMENTAL**

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente y relacionados dentro del acápite de pruebas del escrito de contestación de demanda y de excepciones.

**TERCERO: NEGAR** la práctica de prueba para recepción de **TESTIMONIOS** de los señores CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES, NELSON ALBERTO GIRALDO GIRALDO y AUDELINA RAMIREZ, solicitados por el apoderado de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: RECHAZAR DE PLANO** la práctica de pruebas para declaración de parte y recepción del testimonio del señor CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES, solicitadas por la parte demandante, como también la ratificación de testimonio extraprocesales, que fuere pedida por el apoderado demandado, por lo indicado dentro del presente auto.

**QUINTO: EJECUTORIADA** la presente decisión, **VUELVA** a Despacho para proferimiento de sentencia de conformidad al núm. 2º del art. 278 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4a7cf29fd7ff084319fa29070b4d8eb12ed5fbc927108b7daf23c7cacb6964**

Documento generado en 06/06/2023 08:15:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**